



JUNTA DIRECTIVA

PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO

PUNTO DE ACUERDO SOBRE REUNIONES VIRTUALES DE LAS COMISIONES DEL PARLATINO

La Junta Directiva, reunida el día 29 de mayo de 2020, a las 10:00 horas de Panamá, Sede Permanente del PARLATINO;

CONSIDERANDO:

Que la pandemia de COVID-19 impacta gravemente sobre la salud de los pueblos latinoamericanos y caribeños, y causa múltiples afectaciones al normal funcionamiento de las sociedades en todo el mundo, incluidos sus Parlamentos;

Que el PARLATINO, en el escenario de aislamiento sanitario impuesto en la región, ha debido aplazar la mayor parte de las reuniones de las Comisiones Permanentes previstas hasta la fecha en el cronograma del año en curso;

Que al amparo del *Estatuto*, cuyo artículo 25, referido a las atribuciones de la Presidencia del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, en su inciso *j* lo faculta para “Decidir sobre cualquier aspecto del funcionamiento del PARLATINO que no esté contemplado en el Estatuto o en el Reglamento”; y de conformidad con el artículo 16 del *Reglamento*;

Que el artículo 105 del *Reglamento* fija el principio según el cual ningún órgano puede darse su propia normativa;

Que la Mesa Directiva ha acordado proponer a esta Junta Directiva modificaciones del *Estatuto* y del *Reglamento* referidas a normar el desarrollo de reuniones ordinarias y extraordinarias por medios virtuales;

Que las mejores experiencias de trabajo en el enfrentamiento a la COVID-19 pueden ser aprovechadas en adelante en el perfeccionamiento y la sostenibilidad del quehacer de los Parlamentos y del PARLATINO;



ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en principio la puesta en vigor, de forma provisional, el *Procedimiento de las Comisiones Permanentes para la realización de sesiones virtuales*, a fin de asegurar la vitalidad de este órgano del PARLATINO en el contexto del aislamiento sanitario condicionado por la pandemia de COVID-19.

SEGUNDO: Proceder a dar cuantos pasos resulten pertinentes para cumplir las exigencias definidas en el artículo 44 del *Reglamento* referidas a la aprobación definitiva de reglamentos específicos; velar así por el estricto ordenamiento normativo del PARLATINO, y facilitar en adelante el perfeccionamiento y la sostenibilidad del quehacer de las Comisiones Permanentes.

TERCERO: Dar a conocer estos acuerdos y el *Procedimiento de las Comisiones Permanentes para la realización de sesiones virtuales* (provisorio) tanto a los miembros del PARLATINO como a las directivas y demás legisladores integrantes de cada Comisión Permanente.



PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - El presente Procedimiento tiene por objeto establecer las normas e instrucciones de organización y desarrollo de sesiones virtuales por las Comisiones Permanentes del PARLATINO.

Artículo 2º - Este Procedimiento se rige por el Tratado de Institucionalización, el Estatuto y el Reglamento del PARLATINO, que priman sobre lo que aquí se establece.

Artículo 3º - Los procedimientos establecidos por esta norma podrán ser aplicados a las comisiones especiales y temporales, así como a los grupos de trabajo designados por las Comisiones Permanentes previa consulta con la Secretaría de Comisiones.

Artículo 4º - Toda sesión virtual de una comisión deberá, para adoptar decisiones válidas, estar previamente registrada en el programa de trabajo elaborado por la Secretaría de Comisiones.

Artículo 5º - El cronograma de reuniones virtuales elaborado por la Secretaría de Comisiones será parte del programa general de trabajo, y en su elaboración tendrá cuidados semejantes a los requeridos por las reuniones presenciales, a fin de armonizar los compromisos y posibilidades de los diferentes Parlamentos y de los integrantes de cada comisión.

Artículo 6° - Los temas a incluir en el programa de trabajo son definidos a partir de los encargos formulados por otros órganos del PARLATINO, las prioridades señaladas por la Mesa Directiva, el plan anual adoptado en la reunión de Directivas de Comisiones y los acuerdos registrados en acta por cada comisión.

Artículo 7° - Las sesiones virtuales de las comisiones se desarrollarán en el ámbito de competencia aprobado para cada una de ellas.

CAPÍTULO SEGUNDO CONVOCATORIA

Artículo 8° - La Secretaría de Comisiones convocará a reuniones virtuales, ordinarias y extraordinarias, con no menos de 15 días calendario de antelación a la fecha prevista.

Artículo 9° - La convocatoria precisará la comisión, fecha y hora; ésta última según el horario vigente en la Ciudad de Panamá, Sede Permanente del PARLATINO. Deberá incluir, además, la agenda a desarrollar, acompañada de los documentos concernientes a los temas a tratar, y vínculo electrónico para la conexión a la plataforma de videoconferencia a emplear.

CAPÍTULO TERCERO DOCUMENTOS A TRATAR

Artículo 10° - Los documentos definidos como concernientes a los temas a tratar serán distribuidos a los miembros de las comisiones a través de los correos electrónicos institucionales, y deberán aparecer publicados en el sitio web del PARLATINO el día de emisión de la convocatoria.

Artículo 11° - Los parlamentarios deberán remitir a la Secretaría de Comisiones sus observaciones a los documentos, también por vía electrónica, en un plazo no mayor a siete días calendario a partir de la fecha de emisión de la convocatoria.

Artículo 12° - En cada caso, la Secretaría de Comisiones integrará las observaciones a los documentos a debatir y los reenviará a los legisladores

integrantes de las comisiones no menos de tres días antes de la fecha de la reunión.

CAPÍTULO CUARTO

SESIONES

Artículo 13° - Las reuniones virtuales darán inicio a la hora fijada en la convocatoria y tendrán una duración de hasta dos horas. La extensión de la sesión dependerá de las posibilidades técnicas y el acuerdo de la Comisión. La directiva de la comisión podrá proponer, cuando la agenda así lo exija y las condiciones lo permitan, continuar sesionando al día siguiente a la misma hora.

Artículo 14° - El quórum requerido para la reunión será certificado por quien desempeñe la Secretaría de la Comisión a partir de la comprobación del número y procedencia de los parlamentarios registrados y en línea.

Artículo 15° - La conducción de la sesión, la elaboración y aprobación del acta, el registro de participación, y la comunicación a la Secretaría de Comisiones se rigen por lo reglamentado para las reuniones presenciales.

Artículo 16° - Cada votación será realizada a viva voz, por orden alfabético de los países participantes, y su registro en acta estará a cargo de quien desempeñe la Secretaría de la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO

CUESTIONES TÉCNICAS

Artículo 17° - La selección de la plataforma telemática a emplear en reuniones virtuales de las comisiones dependerá de que la misma ofrezca garantías de seguridad y transparencia, y permita la grabación de las sesiones.

Artículo 18° - La Secretaría de Comisiones coordinará con la Sede Permanente los apoyos técnicos requeridos para el cronograma aprobado.

Artículo 19° - Cada parlamentario ingresará a la plataforma por vía individual o institucional, y deberá asegurarse de su registro oportuno en la sesión, además de mantener su presencia en pantalla.

Artículo 20° - La Secretaría de Comisiones enviará, dos horas antes de la hora programada para el inicio de la reunión, el vínculo de enlace y la contraseña

para el ingreso a la plataforma previamente definida y comunicada a los participantes.

Artículo 21° - Cada parlamentario ingresará a la plataforma, verificará el funcionamiento de la cámara y del micrófono, y silenciará este hasta que el presidente le otorgue el uso de la palabra.

Artículo 22° - Para solicitar la palabra, el parlamentario debe hacerlo a través del chat grupal de la plataforma y dejar así constancia del orden de solicitudes ante todos los participantes.

Artículo 23° - Cada parlamentarios podrán realizar consultas de índole técnica a través del chat de la plataforma, las cuales serán atendidas por el personal técnico del PARLATINO.

Artículo 24° - En caso de existir desperfectos técnicos significativos, el presidente de la sesión podrá llamar a cuarto intermedio hasta que se disponga de la solución. Serán consideradas válidas las deliberaciones y decisiones adoptadas hasta ese momento.

Artículo 25° - La Secretaría de Comisiones y la Directiva de cada comisión velarán por el éxito de las reuniones convocadas, mediante la comunicación más fluida posible y la oportuna coordinación a través de la explotación eficaz de las bondades de cada tecnología disponible: teléfono, correo electrónico, aplicaciones como WhatsApp, etc.